

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR nos correspondió por reparto de la oficina judicial se radicó bajo en No. 2021-00028 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, febrero 03 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la demanda, se observa lo siguiente:

- Se aprecia que el poder otorgado por la demandante a su apoderado no cumple con lo establecido en el art. 74 del C.G.P., esto es la presentación personal del mismo, o en su defecto lo establecido en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 debiéndose aportar la captura de pantalla del mensaje de datos proveniente del correo electrónico de la demandante e indicándose en el cuerpo del poder el correo electrónico del apoderado. Así mismo dicho poder otorgado no es suficiente para la representación en una demanda de alimentos ya que el apoderado lo faculta la demandante para gestionar administrativamente diligencias relacionadas a vehículos automotores más no lo relacionado lo que conlleva una demanda de alimentos.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de recha la zo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
283434f18e4e6cdf36f74aa0bf8ad3d4bc449093633c23833da9da666713125b
Documento generado en 03/02/2021 05:31:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>